

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 004/2021
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARINO ALBERTO SILVA RESTREPO
DEMANDADO: ESE HOSPITAL GERIÁTRICO SAN ISIDRO
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2021-00290-00

Estudiado el escrito de demanda y al advertirse que no cumple con los requisitos del artículo 157 y 162 del CPACA, el Despacho decide **INADMITIR** la demanda que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, previsto en el artículo 138 ibídem, instaura MARINO ALBERTO SILVA RESTREPO, a través de su apoderado judicial en contra de la ESE HOSPITAL GERIATRICO SAN ISIDRO.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 170 de la ley 1437 de 2011, se le concede a la parte accionante el término improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS** para que corrija y/o aclare los yerros advertidos en el escrito de demanda en los siguientes aspectos:

- Con fundamento en el artículo 157 y artículo 162 CPACA, deberá estimarse razonadamente la cuantía, atendiendo a la previsión normativa relativa a que en caso que se acumulen pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor y en lo relativo a que cuando se reclamen prestaciones periódicas de término indefinido, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años.
- Conforme el artículo 162 numeral 5 y el artículo 6 del decreto 806 del año 2020, deberá indicarse el canal digital donde deben ser citadas las personas que son mencionadas como testigos en el texto de la demanda.

- De acuerdo con el artículo 166 numeral 4 debe anexarse certificado de existencia de la entidad demandada.
- Se advierte que, del escrito de subsanación de la demanda, también deberá proceder el demandante a enviar copia por medios electrónicos a la entidad demandada y demás sujetos procesales.

Se RECONOCE PERSONERIA JURIDICA al doctor JORGE ELIECER SILVA MERCHAN, identificado con CC Nro. 10.259.263 y T.P. 106.233, para actuar como apoderado de la parte demandante de conformidad con el poder que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO 002**, el
día **12/01/2022**

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
SECRETARIA